



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR MORENA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/MORENA/CG/466/PEF/510/2015, POR LA PRESUNTA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL PRESENTADA COMO INFORMACIÓN NOTICIOSA EN TELEVISIÓN.**

Distrito Federal, a 8 de julio de 2015.

**ANTECEDENTES**

I. **DENUNCIA.**<sup>1</sup> El seis de julio de dos mil quince, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el escrito signado por el representante propietario de MORENA ante el Consejo General de este Instituto, por el cual denunció, en síntesis, la supuesta transmisión por televisión de propaganda del Partido Verde Ecologista de México en el espacio informativo de Hannia Novell de canal 40. Al respecto, sostuvo:

- *El día 1 de julio de 2015, en el espacio informativo de la periodista Hannia Novell, en Canal 40 de televisión abierta XHTVM-TV-CANAL 40, en flagrante violación a la normativa electoral se promovió en televisión abierta a Aristeo Trinidad candidato del Partido Verde Ecologista de México a la presidencia municipal de Pijijiapan, Chiapas, en el actual proceso electoral local que se desarrolla en la referida entidad federativa.*

<sup>1</sup> Visible a fojas 1 a 29 y anexos a fojas 30 a 31 del expediente.



ACUERDO ACQyD-INE-205/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/466/PEF/510/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- *El día 2 de julio de 2015, en el espacio informativo de la periodista Hannia Novell, en Canal 40 de televisión abierta XHTVM-TV-CANAL 40, en flagrante violación a la normativa electoral se promovió en televisión abierta a Fernando Castellanos y Willy Ochoa, candidatos del Partido Verde Ecologista de México, el primero de los mencionados a la presidencia municipal de Tuxtla Gutiérrez, y el segundo a Diputado local, en la referida entidad federativa, en el actual proceso electoral local que se desarrolla en el estado de Chiapas.*

**II. ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN.**<sup>2</sup> El seis de julio del presente año, se tuvo por recibida la denuncia, asignándole el número de expediente citado al rubro, admitiéndose a trámite, reservándose lo conducente respecto al emplazamiento de las partes, y se ordenó requerir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se sirviera proporcionar la siguiente información:

REQUERIMIENTO	OFICIO NOTIFICACIÓN	OFICIO Y FECHA DE RESPUESTA
<p>a) Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección Ejecutiva a su digno cargo, se detectó la difusión de los materiales objeto de denuncia [mismos que se anexan en medio magnético para su mayor identificación], los cuales, según el quejoso, fueron transmitidos conforme a lo señalado en el punto de acuerdo SEGUNDO del presente proveído.</p> <p>b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, rinda un informe detallado respecto de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la transmisión, es decir, informar los datos de la emisora, la fecha y hora del inicio de la difusión, la duración y el contenido.</p> <p>c) Proporcione el nombre, o bien, la razón o la denominación social de los concesionarios o permisionarios correspondientes, asimismo, de ser posible, su domicilio y el nombre de su representante legal, para efectos de su localización.</p> <p>d) Acompañe en medio magnético los testigos de grabación correspondientes a los materiales de mérito, en donde conste que dichas señales difundieron el mensaje denunciado.</p>	<p>INE- UT/10936/2015</p> <p>Notificado 06/julio/2015</p>	<p>INE/DEPPP/ DE/DAI/2843 /2015</p> <p>07/julio/2015</p>

<sup>2</sup> Visible a fojas 32 a 42 del expediente



**ACUERDO ACQyD-INE-205/2015**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/466/PEF/510/2015**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**III. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN.** Mediante acuerdo de siete de julio del actual, en atención a la respuesta proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se requirió a dicha dirección lo siguiente:

REQUERIMIENTO	OFICIO NOTIFICACIÓN	OFICIO Y FECHA DE RESPUESTA
<p>Del análisis a la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, particularmente de los testigos de grabación de los materiales televisivos correspondientes al programa denominado <i>Informativo 40 con Hannia Novell</i> transmitido el uno y dos de julio del año en curso, en principio, se advierte lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ La grabación del uno de julio del actual proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto es coincidente con la grabación aportada por el quejoso de dos de julio del presente año.</li> <li>➤ La grabación del dos de julio del actual proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto no es coincidente con la grabación de dicha fecha aportada por el quejoso.</li> <li>➤ La grabación del uno de julio del presente año proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto no es coincidente con la grabación de esa fecha aportada por el quejoso.</li> </ul> <p>En este sentido, se considera que las grabaciones denunciadas constituyen repeticiones inmediatas del programa denominado <i>Informativo 40 con Hannia Novell</i> transmitido por la emisora XHTVM-TV Canal 40 concesionada a Televisora del Valle de México, S.A. de C.V., es decir, el programa denunciado de uno de julio de dos mil quince corresponde al difundido el treinta de junio del actual, y el programa de dos de julio del presente año corresponde al transmitido el uno del mes y año en cita —tal y como se asentó con antelación.</p> <p>En consecuencia, se estima necesario requerir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a fin de que en breve término informe lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) El testigo de grabación del programa denominado <i>Informativo 40 con Hannia Novell</i> transmitido el treinta de junio del actual, por la emisora XHTVM-TV Canal 40 concesionada a Televisora del Valle de México, S.A. de C.V.</li> <li>b) Conforme a la información aportada por el quejoso, particularmente del contenido de los audiovisuales aportados, se advierten las siguientes fechas y horarios: [Se inserta cuadro]</li> </ol> <p>En este sentido, se le requiere el testigo de grabación del canal Canal 40 de la emisora XHTVM-TV concesionada a Televisora del Valle de México, S.A. de C.V. respecto de esas fechas y horarios.</p>	<p style="text-align: center;">INE- UT/11020/2015</p> <p style="text-align: center;">Notificado 07/julio/2015</p>	<p style="text-align: center;">INE/DEPPP/ DE/DAI/2858 /2015</p> <p style="text-align: center;">07/julio/2015</p>



**ACUERDO ACQyD-INE-205/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/466/PEF/510/2015**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**IV. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN.** Mediante acuerdo de siete de julio del presente año, se requirió al Consejero Presidente del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas, proporcionara la siguiente información:

REQUERIMIENTO
a) Si en los archivos de ese Instituto Electoral, obra constancia o registro que acredite a Aristeo Trinidad Nolasco, como candidato a la Presidencia Municipal de Pijijiapan, Chiapas por el partido político en cita, así como a Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor, como candidato a la Presidencia Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y Williams Oswaldo Ochoa Gallegos, como candidato a Diputado Local del estado de Chiapas, postulados por la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Chiapas Unido y Nueva Alianza.
b) En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, proporcione el último domicilio que tenga registrado de los candidatos en mención.

**V. PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR.** El ocho de julio del presente año, se dictó un acuerdo por el que se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora a la Comisión de Quejas y Denuncias, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

## **CONSIDERANDO**

### **PRIMERO. COMPETENCIA**

La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y párrafo 3, así como 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, inciso c), y 38, párrafo 1, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, los cuales prevén que las únicas autoridades para dictar u ordenar medidas cautelares son el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, por la presunta conculcación de los dispositivos constitucionales y legales que rigen la materia electoral.

En el caso, por tratarse de una posible infracción a lo previsto en la Base III del artículo 41 constitucional, atribuible al Partido Verde Ecologista de México, derivado de la presunta difusión de propaganda en televisión encubierta como cobertura noticiosa, este órgano colegiado cuenta con atribuciones para conocer sobre la solicitud de medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.

## SEGUNDO. HECHOS Y PRUEBAS

Como se ha establecido previamente, los hechos que esta Comisión de Quejas y Denuncias conocerá pueden sintetizarse en la presunta infracción a lo previsto en la Base III del artículo 41 constitucional, con motivo de la difusión de propaganda en televisión disfrazada de cobertura noticiosa, en razón de que el quejoso refiere lo siguiente:

- *El día 1 de julio de 2015, en el espacio informativo de la periodista Hannia Novell, en Canal 40 de televisión abierta XHTM-TV-CANAL 40, en flagrante violación a la normativa electoral se promovió en televisión abierta a Aristeo Trinidad candidato del Partido Verde Ecologista de México a la presidencia municipal de Pijijiapan, Chiapas, en el actual proceso electoral local que se*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-205/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/466/PEF/510/2015

*desarrolla en la referida entidad federativa, tal como se acredita con el siguiente mensaje:*

**Hannia Novell:** La clave de este presupuesto es la planeación lo mismo pasa en Chiapas. Primero se recogen datos y con ello se hacen programas de productividad.

**Voz en off:** En gira de trabajo el senador Luis Armando Melgar visitó el municipio de Pijijiapan donde acompañó a Aristeo Trinidad candidato del Partido Verde a la presidencia municipal de esta localidad, Pijijiapan pertenece a la región Istmo costa del estado, donde predominan las actividades agropecuarias y acuícolas pero con gran potencial de desarrollo turístico. El senador Melgar, quien preside la Comisión de Productividad en la Cámara alta, recorre el estado recogiendo las necesidades y propuestas de las personas para conformar un productivo que beneficie a sus habitantes

**Luis Armando Melgar:** Se necesita escuchar a la gente, entender a la gente, y de dar estos resultados que la gente quiere, yo creo en la costa porque la gente de la costa es gente de trabajo y gente de corazón.

**Voz en off.-** Reitero que es momento de sumar esfuerzos para lograrlo.

- *El día 2 de julio de 2015, en el espacio informativo de la periodista Hannia Novell, en Canal 40 de televisión abierta XHTVM-TV-CANAL 40, en flagrante violación a la normativa electoral se promovió en televisión abierta a Fernando Castellanos y Willy Ochoa, candidatos del Partido Verde Ecologista de México, el primero de los mencionados a la presidencia municipal de Tuxtla Gutiérrez, y el segundo a Diputado local, en la referida entidad federativa, en el actual proceso electoral local que se desarrolla en el estado de Chiapas, tal como se acredita con el siguiente mensaje:*

**Hannia Novell:** Decía Carlos Marx que el trabajo es la fuente de toda riqueza y en efecto es el trabajo lo que permite alcanzar las metas, en Chiapas por ejemplo, impulsan acciones en beneficio de los ciudadanos, le cuento.

**Voz en off-** Trabajando en unidad para fortalecer los nuevos proyectos, que mejoraran la calidad de vida de los habitantes en Tuxtla Gutiérrez, Luis Armando Melgar Senador por Chiapas, visitó las colonias El Campanario San José Yeguiste.

**Luis Armando Melgar:** Me da mucho gusto estar aquí con ustedes, pero más gusto me da, ser parte de esto que inicia en el Tuxtla que queremos ver, esta idea de gente sana, esta idea de gente comprometida, esta realidad de gente de trabajo, a mí me da mucho gusto acompañar hoy a dos grandes gentes, dos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-205/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/466/PEF/510/2015**

*grandes personas que saben trabajar lo han demostrado a mi amigo Fernando Castellanos que va ser su próximo presidente municipal, Willy Ochoa va a ser nuestro próximo diputado local.*

**Voz en Off.-** *El presidente de la Comisión de Productividad en el Senado de la República reiteró la importancia de trabajar con honestidad y transparencia, y reconoció el empuje y la entrega de los políticos jóvenes que trabajan a favor de la capital chiapaneca.*

**Fernando Castellanos:** *Estamos impulsando el programa más ambicioso para poder impulsar la generación de empleos para los jóvenes que están buscando un primer empleo, y vamos a generar el parque del emprendimiento que va ser una agencia de jóvenes emprendedores en donde los vamos a dotar de capacitación, de créditos y sobre todo de educación para que puedan ellos tener acceso a la conformación de empresas y crear primeros empleos de la mano del ayuntamiento con créditos a la palabra.*

**Voz en off:** *Melgar continuará su recorrido por el estado trabajando de cerca con la gente escuchando sus necesidades e impulsando el trabajo de gente joven comprometida con la transformación de su estado, proyecto 40.*

*Asimismo, el quejoso adujo que: La ilegal transmisión por televisión de la propaganda del PVEM, en el referido espacio informativo, contraviene lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*De igual forma, manifestó que el objetivo que persigue el PVEM, con la publicidad disfrazada de noticiero no es otro que posicionar a los candidatos del partido infractor ante el electorado de la entidad federativa que celebrará elecciones el 19 de julio de 2015; además, la finalidad es que las campañas de los sujetos denunciados, se difunda por medio de la televisión, pues dicho "noticiero informativo" no podría tener otro objetivo que ese, ya que la publicidad disfrazada de noticia está dirigida al electorado de Chiapas, lo que implica en realidad hacer fraude a la ley para promoverse, en televisión y con ello obtener una ventaja indebida violando así la prohibición constitucional de hacer propaganda en televisión en referido espacio informativo, intentando realizar un fraude a la ley, y pretendiendo ofuscar la inteligencia de los electores y de las autoridades electorales federales.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-205/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/466/PEF/510/2015

## PRUEBA APORTADA POR EL DENUNCIANTE

MORENA aportó como prueba un disco compacto<sup>3</sup> que contiene dos archivos audiovisuales intitulados *DF\_XHTVM-TV-CANAL40\_20150701\_0035* y *DF\_XHTVM-TV-CANAL40\_20150702\_0024*, cuyo contenido se describirá más adelante.

Los archivos antes señalados, se consideran **pruebas técnicas** en términos de lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso c), y 462, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 22, párrafo 1, fracción III, y 27, párrafos 1 y 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Debe señalarse que dichos archivos fueron aportados por el quejoso en su escrito de denuncia, mediante disco compactos; sin embargo, los mismos también fueron proporcionados a través del oficio INE/DEPPP/DE/DAI/2843/2015<sup>4</sup> y INE/DEPPP/DE/DAI/2858/2015<sup>5</sup>, signados por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en el ejercicio de sus funciones, por lo que genera plena certeza de su existencia y contenido, tal y como lo establece la Jurisprudencia **24/2010**, de rubro **MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.**

---

<sup>3</sup> Visible a foja 31 del expediente.

<sup>4</sup> Visible a foja 49 y anexo a foja 50 del expediente.

<sup>5</sup> Visible a foja 73 y anexo a foja 74 del expediente.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-205/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/466/PEF/510/2015**

**CONCLUSIONES:**

- Los archivos audiovisuales denunciados fueron detectados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; se refieren al programa de televisión *Informativo 40 con Hannia Novell* difundido por Televisora del Valle de México, S.A. de C.V., concesionario del canal XHTVM-TV 40.

Cabe precisar que el material denunciado de uno de julio del actual fue detectado el treinta de junio del presente año por la Dirección Ejecutiva, y el audiovisual denunciado de dos de julio de dos mil quince se detectó el uno de julio del presente año, siendo coincidentes conforme a los datos que se citan a continuación:

Fecha del material denunciado	01-07-2015	02-07-2015
Fecha del material detectado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	30-06-2015	01-07-2015
Estatus	Coincidente	Coincidente

En este sentido, los materiales objeto de pronunciamiento en el presente asunto son los audiovisuales detectados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el treinta de junio y uno de julio del actual.

- El programa conocido como *Informativo 40 con Hannia Novell* difundido el treinta de junio del presente año, por Televisora del Valle de México, S.A. de C.V., concesionario del canal XHTVM-TV 40, hace alusión a las actividades que realizó en gira de trabajo el Senador Luis Armando Melgar, quien visitó el municipio de Pijijiapan, Chiapas, donde acompañó a Aristeo



ACUERDO ACQyD-INE-205/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/466/PEF/510/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Trinidad Nolasco, candidato del Partido Verde Ecologista de México a la presidencia del municipio en cita.

- En el programa conocido como *Informativo 40 con Hannia Novell* detectado el uno de julio de dos mil quince, transmitido por Televisora del Valle de México, S.A. de C.V., concesionario del canal XHTVM-TV 40, se hace alusión a las actividades que realizó en gira de trabajo el Senador Luis Armando Melgar, quien visitó las colonias El Campanario San José Yeguiste en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, quien manifestó *...a mí me da mucho gusto acompañar hoy a dos grandes gentes, dos grandes personas que saben trabajar lo han demostrado a mi amigo Fernando Castellanos que va ser su próximo presidente municipal, Willy Ochoa va a ser nuestro próximo diputado local.*
- En ambos programas televisivos convergen diversas imágenes del Senador Luis Armando Melgar, quien hace uso de la voz manifestado lo referido con antelación; asimismo, se observan personas que portan playeras con el logo del Partido Verde Ecologista de México, la frase *Verde Sí Cumple* y, en el primero de ellos, una lona con la leyenda *Aristeo Trinidad*, y en el segundo se advierte un cintillo con la leyenda *Fernando Castellanos, Candidato Alcalde Tuxtla Gtz. PV*, así como el número 40.

### TERCERO. MARCO NORMATIVO

El orden jurídico mexicano regula de manera expresa el uso de radio y televisión en materia electoral, en los artículos 41, Base III, Apartados A, inciso g) y C,



ACUERDO ACQyD-INE-205/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/466/PEF/510/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 442, párrafo 1, incisos a), d), f) y j); 443, párrafo 1, incisos a) e i); 447, párrafo 1, inciso b); 449, párrafo 1, incisos b), c), d) y f); 452, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales establecen lo siguiente:

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

*Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

(...)

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

(...)

**B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:**

(...)

*IV. Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.*

**Artículo 41.-** *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

[...]



**ACUERDO ACQyD-INE-205/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/466/PEF/510/2015**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

*III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.*

**Apartado A.** *El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:*

[...]

*Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.*

*Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.*

[...]

**Apartado C.** *En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.*

*Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.*

[...]

**Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**Artículo 159.**

(...)

**4.** *Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Octavo de esta Ley.*

**5.** *Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en esta Ley.*



**ACUERDO ACQyD-INE-205/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/466/PEF/510/2015**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Artículo 160.**

1. El Instituto es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y esta Ley otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes en esta materia.

(...)

**Artículo 442.**

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:

a) Los partidos políticos;

[...]

d) Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;

[...]

i) Los concesionarios de radio o televisión;

[...]

**Artículo 443.**

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

[...]

i) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;

[...]

**Artículo 447.**

1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, a la presente Ley:

[...]

b) Contratar propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular;



**ACUERDO ACQyD-INE-205/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/466/PEF/510/2015**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

[...]

**Artículo 452.**

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de los concesionarios de radio y televisión:

- a) La venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;
- b) La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto;

[...]

**INE/CG133/2014**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE, SIN AFECTAR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA LIBRE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NI PRETENDER REGULAR DICHAS LIBERTADES, SE RECOMIENDAN A LOS NOTICARIOS RESPECTO DE LA INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 160, NUMERAL 3 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

(...)

**LINEAMIENTOS GENERALES**

**I. LA EQUIDAD Y PRESENCIA EN LOS PROGRAMAS QUE DIFUNDEN NOTICIAS**

1. La equidad en la difusión y cobertura informativa de las actividades de precampaña y campaña, implica la igualdad de oportunidades de todos los partidos políticos, coaliciones, las y los precandidatos y candidatos, a efecto de que ningún contendiente tenga ventaja sobre otros en función de su fuerza electoral, propiciando, en la medida de lo posible, que cualquier partido, coalición o candidato pueda contender en condiciones de equilibrio en el Proceso Electoral. En este sentido, a fin de garantizar en la prestación del servicio público de los concesionarios, los derechos asociados a la contienda política a votar y ser votado, a la información y a la libertad de expresión, la equidad en la difusión y cobertura informativa es un principio esencial para que exista equilibrio en cualquier competencia electoral, entendiéndose este como la posibilidad de que los actores políticos sean tratados con igualdad de criterio en los espacios informativos dedicados a cubrir el Proceso Electoral.

2. Respecto de los espacios de información que los noticieros dediquen a todos y cada uno de los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos, como parte del criterio de equidad, deberán procurar una cobertura equitativa de manera tal que permita la presencia, de todos y cada uno de los contendientes dentro de los espacios informativos, así como la difusión de las respuestas de los aludidos en las piezas informativas.

3. Como parte del criterio de equidad, en la difusión de información electoral deberá existir un trato homogéneo: en el número de entrevistas realizadas a los integrantes de las distintas fuerzas políticas; en los reportajes elaborados sobre las precampañas y campañas a lo largo de todo el país; en la presencia de representantes de los actores políticos en los programas de análisis, así como en los de debates; en



ACUERDO ACQyD-INE-205/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/466/PEF/510/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

la forma de privilegiar las notas entre los partidos; en la distinción entre el anecdotario de precampaña y campaña y en la oferta política de las y los candidatas.

(...)

6. La equidad informativa implica también que los programas que difundan noticias ofrezcan los mismos recursos técnicos para cubrir las actividades de precampaña y campaña de los diferentes precandidatos y candidatos, con el mismo tipo de lenguaje e imagen; para ello, los medios procurarán cuidar el proceso de grabación, selección y edición de las imágenes que se incorporarán al texto informativo. Lo anterior, resulta fundamental para que la audiencia reciba la información sobre las diferentes precampañas y campañas en el mismo formato y calidad. Con ello se busca que cada ciudadano o ciudadana modele su criterio con base en información transmitida con la mejor calidad posible y centre su atención en los contenidos de las precampañas y campañas.

## II. PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE TRANSMITIR PUBLICIDAD O PROPAGANDA COMO INFORMACIÓN PERIODÍSTICA Y NOTICIOSA

7. La reforma constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, específicamente en artículo 6, párrafo cuarto, Apartado B, numeral IV de la Constitución y el 238 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, señalan la prohibición, protegiendo el derecho de la ciudadanía y los derechos de las audiencias, de transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; por lo que, los programas que difundan noticias deberán abstenerse de presentar publicidad en forma de noticias. Esta modalidad de transmisión presentada como información periodística es una práctica violatoria del derecho a la información, por lo que al ser la radiodifusión un servicio público de interés general, debe existir un compromiso por parte de los concesionarios para atender la prohibición constitucional. Los concesionarios deberán incluir en su transmisión elementos que permitan diferenciar los espacios noticiosos de los espacios comerciales.

8. La cobertura de las campañas electorales en los espacios noticiosos deberá cumplir con lo señalado en el artículo 6, párrafo cuarto, Apartado B, numeral IV de la Constitución. Al respecto, es necesario tener presente el artículo 41 Base VI de la Constitución que señala que "la ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes"; entre otros, cuando "b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión fuera de los supuestos previstos en la ley;..."

9. Conforme al artículo 78 bis párrafo 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para efectos de lo dispuesto en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se presumirá que se está en presencia de cobertura informativa indebida cuando, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y no de un ejercicio periodístico. A fin de salvaguardar las libertades de expresión, información y a fin de fortalecer el Estado democrático, no serán objeto de inquisición judicial ni censura, las entrevistas, opiniones, editoriales, y el análisis de cualquier índole que, sin importar el formato sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite.

CRITERIOS RELEVANTES EMITIDOS POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-205/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/466/PEF/510/2015**

**SUP-RAP-304/2009**

*Así este órgano jurisdiccional arriba a la conclusión de que cuando un candidato o dirigente partidista resulte entrevistado en tiempos de campaña respecto de su parecer sobre algún tema determinado, no existe impedimento constitucional o legal, para que dicho candidato perfile en sus respuestas consideraciones que le permitan posicionarse en relación con su específica calidad de candidato.*

*Sin embargo, ello se debe entender limitado a que sus comentarios se formulen en el contexto de una entrevista, cuya naturaleza, obliga a que su difusión, a diferencia de la de los promocionales o spots, se concrete a un número limitado de transmisiones y en un contexto específico que no la haga perder su calidad de labor periodística.*

*Es decir, la entrevista es un género periodístico y no publicitario como el spot o promocional. Si la naturaleza de la entrevista se desvirtúa y, por ejemplo, se incluye de manera repetitiva en la programación de un canal o estación de radio, resulta claro que adquiere matices de promocional.*

*En ese orden de ideas, si durante una entrevista un candidato o dirigente partidista lleva a cabo actos de propaganda electoral, ese proceder se debe considerar lícito al amparo de los límites constitucionales y legales establecidos, pues una de las funciones de los medios de comunicación es poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos que considere de relevancia para el conglomerado social, entre los que, por supuesto, en tiempo de campaña electoral se encuentran las propuestas concretas de gobierno de los candidatos.*

*Sin embargo, si la entrevista se difunde de manera repetitiva en diversos espacios y durante un período prolongado, o bien fuera de contexto, de modo que no se entienda como una entrevista sino como una simulación, o bien en tiempo prohibido para ello, resulta claro que ello resulta contrario a la normativa electoral.*

**SUP-RAP-40/2012**

*En efecto, ha sido criterio de esta Sala Superior que los candidatos a algún cargo de elección popular, cuando sean entrevistados en el contexto de una campaña electoral, tienen permitido hacer declaraciones donde se haga expresa mención de sus propuestas de campaña, lo que incluye frases, es decir, pueden existir elementos de propaganda electoral en una entrevista, lo cual es lícito, siempre y cuando no se trate de un acto que simule un ejercicio periodístico y pretenda estar bajo la protección de los derechos fundamentales de libertad de expresión e imprenta, cuando en realidad, su clara intención sea conculcar la prohibición constitucional de contratar o adquirir tiempos en radio y televisión a favor o en contra de candidatos y partidos políticos, prevista en el artículo 41, base III, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución General de la República.*

*La difusión de entrevistas en radio y televisión, cuando sea en ejercicio de la auténtica labor de información, no se puede entender como contratación y adquisición indebida en términos del artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado A, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*En este contexto, esta Sala Superior ha considerado que el derecho a informar y ser informado comprende, en tiempo de campaña electoral, la difusión de las propuestas de los candidatos, de ahí que en cada caso se deba analizar las circunstancias particulares para determinar si existe auténtico ejercicio*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-205/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/466/PEF/510/2015**

*del derecho a informar, o una simulación que implique un ilícito atípico, como podría ser el fraude a la ley, porque se trata de propaganda encubierta.*

**SUP-RAP-419/2012, SUP-RAP-441/2012 Y SUP-RAP-443/2012 ACUMULADOS**

*Con lo anterior se evidencia un desequilibrio y una marcada diferencia de espacios, tiempos y contenidos otorgados en favor de Humberto López Lena Cruz, en comparación con los once precandidatos del mismo partido político, con lo que se debilita considerablemente la posición de los recurrentes, en el sentido de que realizaron un ejercicio periodístico imparcial y equitativo entre todos los aspirantes y fuerzas políticas.*

*Es decir, no existen disposiciones legales que, con carácter imperativo, regulen los términos y condiciones a que deben sujetarse las entrevistas o las notas informativas y, mucho menos, un tipo administrativo sancionador que sancione ciertas prácticas que ocurren en el ejercicio periodístico, salvo con situaciones de simulación que impliquen un fraude a la Constitución y a la ley.*

(...)

*Cuando se alega que un acto que tiene verificativo en radio y televisión, puede constituir propaganda electoral o política que, supuestamente, está al margen de la distribución de los tiempos entre los partidos políticos que sea realizada por el Instituto Federal Electoral, queda de manifiesto que coexisten tres derechos fundamentales, los cuales son: La libertad de expresión, la equidad en la contienda electoral y el derecho de la ciudadanía a estar informado.*

*Para determinar si el ejercicio de dichas prerrogativas respeta los límites constitucionales y legales en materia electoral, y no trastoca el disfrute de cierto derecho que corresponde a otro sujeto o sujetos (como sería la libertad de expresión de los candidatos y de quienes ejercen esa libertad en los medios de comunicación), es necesario efectuar una ponderación de los bienes y valores democráticos que en cada caso concreto están en juego y atender a sus propiedades relevantes.*

*De esta forma, es indudable que pueden coexistir y manifestarse plena y simultáneamente todos los derechos involucrados, mediante interpretaciones extensivas que permitan su manifestación con toda la fuerza expansiva que corresponde a los derechos humanos, siempre que no se trastoquen los límites predeterminados en la Constitución General y en la legislación electoral.*

(...)

*En efecto, no podrá limitarse dicha libertad ciudadana, a menos que se demuestre que su ejercicio es abusivo, por trastocar los límites constitucionales, por ejemplo, cuando no se trata de un genuino ejercicio de un género periodístico, y exista una clara y proclive preferencia por un precandidato, candidato, partido político o coalición, o bien, animadversión hacia alguno de ellos, y así lo evidencien las características cualitativas y cuantitativas del mensaje y particularidades del caso.*

*Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia de rubro RADIO Y TELEVISIÓN. LA AUTÉNTICA LABOR DE INFORMACIÓN NO CONTRAVIENE LA PROHIBICIÓN DE ADQUIRIR O CONTRATAR TIEMPO. (Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 38 y 39.)*



**ACUERDO ACQyD-INE-205/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/466/PEF/510/2015**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

De las disposiciones transcritas se obtiene que, el esquema del orden jurídico electoral tiene el propósito de generar un marco normativo para salvaguardar los principios rectores de la materia electoral, a saber: legalidad, objetividad, certeza, así como la equidad en los comicios.

Debe señalarse que, la reforma constitucional de dos mil siete en materia político-electoral estableció las bases constitucionales de un nuevo modelo de comunicación social en radio y televisión, el cual, entre otros aspectos, tuvo como objetivo crear una nueva relación entre los partidos políticos, la sociedad y los medios de comunicación.

Dichas bases, que se incorporaron en el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son, en lo que interesa a la presente determinación, la prohibición total a los partidos políticos para adquirir tiempo, bajo cualquier modalidad, en radio y televisión; el acceso permanente de los partidos políticos a la radio y la televisión se realizará exclusivamente a través del tiempo de que el Estado disponga en dichos medios; la prohibición a terceros de contratar o difundir mensajes en radio y televisión mediante los que se pretenda influir en las preferencias de los electores, o beneficiar o perjudicar a cualquier partido o candidato a cargo de elección popular.

Lo anterior, ante la situación que tenían los partidos políticos frente a los medios de comunicación, era de una gran precariedad, resultado de la necesidad de allegarse de espacios de difusión dentro de la radio y la televisión para su publicidad política y electoral. Esta situación brindó a los medios una gran asimetría de poder en las negociaciones de dichos espacios publicitarios, al punto que podían afectar la equidad en la contienda al discriminar en su trato a uno u



**ACUERDO ACQyD-INE-205/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/466/PEF/510/2015**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

otro partido ofreciéndoles distintos precios y horarios según conviniera a sus intereses.

Esta dependencia de los partidos de contratar publicidad en la radio y la televisión, fue el principal objetivo que se pretendía con la reforma de 2007, y así impedir que actores ajenos a los procesos electorales incidieran en las campañas electorales y sus resultados a través de medios de comunicación.

En este tenor, se propuso un nuevo modelo de comunicación entre la sociedad y los partidos políticos, debiendo observar en todo momento, la imparcialidad en la competencia electoral, lo anterior a efecto de evitar el abuso de los entes políticos y candidatos en los medios de comunicación.

Es decir, se trató de impedir a las personas físicas o morales, contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, con el propósito de desterrar toda injerencia en la que el poder económico o el poder de los dueños o concesionarios de los medios de comunicación, pudieran interferir en el desarrollo los procesos comiciales y sus resultados.

Por tanto, lo que se buscó fue asegurar la presencia equitativa de partidos y candidatos en radio y televisión. Para ello, se decidió que todos los tiempos fueran de carácter oficial y asignados por el entonces Instituto Federal Electoral, con la intención de equilibrar las reglas para que ni partidos ni empresas de medios de comunicación sacaran ventaja de la discrecionalidad con la que se contrataba la propaganda política en radio y televisión, y se hiciera efectivo el principio de equidad entre los contendientes dentro de un proceso electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-205/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/466/PEF/510/2015

Se entiende que el legislador estableció un esquema para que los partidos políticos accedan a los medios de comunicación, salvaguardando los principios rectores de la materia electoral, como son: legalidad, objetividad, certeza, así como la equidad en los comicios; así, lo que debe entenderse es que en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se estableció la restricción para los partidos políticos, dirigentes partidistas, candidatos y personas físicas y morales para que, a título propio o por cuenta de terceros, contraten propaganda en radio y televisión **dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.**

Es decir, la intención del precepto constitucional referido es, asegurar a los partidos políticos el acceso a tiempos en radio y televisión, por vía de la administración exclusiva que sobre los mismos realiza el Instituto Nacional Electoral, y en todo caso prohibir que cualquier persona física o moral contrate propaganda política electoral en tales medios de comunicación, y salvaguardar la equidad en la presencia de los partidos políticos en la sociedad, tanto dentro como fuera de los procesos electorales.

En ese sentido, en el artículo 41 de la Constitución General de la República, se estableció la restricción a los partidos políticos, dirigentes partidistas, candidatos y personas físicas y morales para que, a título propio o por cuenta de terceros, contraten o adquieran propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.



**ACUERDO ACQyD-INE-205/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/466/PEF/510/2015**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Así, en el rango constitucional se establecen las directrices para que los partidos políticos ejerzan el derecho de hacer uso de manera permanente de los medios de comunicación social, así como que el Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

Razón por la cual, los partidos políticos en ningún momento y bajo ninguna circunstancia podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; así como que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

El propósito de este mandato constitucional, por un lado, asegura a los partidos políticos el acceso a tiempos en radio y televisión, por vía de la administración exclusiva que sobre los mismos realiza el Instituto Nacional Electoral; y por otro lado, destierra la posibilidad de que cualquier persona física o moral contrate propaganda político-electoral en tales medios de comunicación.

Asimismo, se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-205/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/466/PEF/510/2015**

Por otro lado, se señala que, si bien no existen disposiciones legales que en forma absoluta regule los términos y condiciones a que deben sujetarse las entrevistas o las notas informativas y, mucho menos, la existencia de un procedimiento administrativo que sancione ciertas prácticas que ocurren en el ejercicio periodístico, sí se da en aquellas situaciones de simulación que impliquen un fraude a la Constitución y a la ley.

Asimismo, se señala que como parte del criterio de equidad, en la difusión de información electoral deberá existir un trato homogéneo: en el número de entrevistas realizadas a los integrantes de las distintas fuerzas políticas; en los reportajes elaborados sobre las precampañas y campañas a lo largo de todo el país; en la presencia de representantes de los actores políticos en los programas de análisis, así como en los de debates; en la forma de privilegiar las notas entre los partidos; en la distinción entre el anecdotario de precampaña y campaña y en la oferta política de las y los candidatos.

**CUARTO. ESTUDIO SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS**

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) *Apariencia del buen derecho.*
- b) *Peligro en la demora.*
- c) *La irreparabilidad de la afectación.*
- d) *La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.*



ACUERDO ACQyD-INE-205/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/466/PEF/510/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho— unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final—. En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-205/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/466/PEF/510/2015

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-205/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/466/PEF/510/2015

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro y texto siguientes:

**MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.** *Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia.<sup>6</sup>*

<sup>6</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-205/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/466/PEF/510/2015

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral.

Ahora bien, sin realizar un pronunciamiento de fondo del asunto o prejuzgando sobre la materia de la queja, esta Comisión de Quejas y Denuncias se avocará al análisis respecto de la procedencia o no de la medida cautelar solicitada por el quejoso, siempre bajo la apariencia del buen derecho.

❖ **ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

El partido político denunciante, al momento de realizar la solicitud de adopción de medidas cautelares, lo hace en los siguientes términos:

*Es así que el Instituto Nacional Electoral está facultado para conocer de los hechos que se denuncian y **DICTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DE ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN DE LA PUBLICIDAD DENUNCIADA**, en razón de que el PVEM vulnera el principio de equidad en la contienda en la presente elección federal; al posicionarse ante el electorado del estado de Chiapas, a través de publicidad disfrazada de "noticiero informativo" como es el caso que se denuncia, pues como se dijo la finalidad es posicionar a los candidatos del partido infractor ante el electorado de la entidad federativa que celebrará elecciones locales el 19 de julio de 2015; y con ello el partido infractor obtener una ventaja indebida violando así la prohibición constitucional de hacer propaganda en televisión en referido espacio informativo, intentando realizar un fraude a la ley, y pretendiendo ofuscar la inteligencia de los electores y de las autoridades electorales federales; y con la propaganda denunciada, posicionar a los referidos candidatos ante el electorado de manera ventajosa e indebida; pues con dichas conductas vulnera uno de los principios rectores en materia electoral, la equidad en la contienda; además, el citado partido político vulnera lo que establece el artículo 41 constitucional, relativo a que las elecciones deben ser libres y auténticas; lo que no ocurre en el caso en comento, pues se vulneran los principios rectores del proceso electoral.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-205/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/466/PEF/510/2015

Inicialmente, debe señalarse que el hoy quejoso señaló como agravios los siguientes:

- *La ilegal transmisión por televisión de la propaganda del PVEM, en el referido espacio informativo, contraviene lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- *...el objetivo que persigue el PVEM, con la publicidad disfrazada de noticiero no es otro que posicionar a los candidatos del partido infractor ante el electorado de la entidad federativa que celebrará elecciones el 19 de julio de 2015; además, la finalidad es que las campañas de los sujetos denunciados, se difunda por medio de la televisión, pues dicho "noticiero informativo" no podría tener otro objetivo que ese, ya que la publicidad disfrazada de noticia está dirigida al electorado de Chiapas, lo que implica en realidad hacer fraude a la ley para promoverse, en televisión y con ello obtener una ventaja indebida violando así la prohibición constitucional de hacer propaganda en televisión en referido espacio informativo, intentando realizar un fraude a la ley, y pretendiendo ofuscar la inteligencia de los electores y de las autoridades electorales federales.*

**a) ACTOS CONSUMADOS**

Como se advierte de la solicitud de medidas cautelares, el denunciante pide **ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN DE LA PUBLICIDAD**



ACUERDO ACQyD-INE-205/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/466/PEF/510/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DENUNCIADA**, en razón de que el PVEM vulnera el principio de equidad en la contienda en la presente elección federal; al posicionarse ante el electorado del estado de Chiapas, a través de publicidad disfrazada de "noticiero informativo".

En principio, se considera que la adopción de la medida solicitada, relativa a ordenar suspender la difusión de cualquier tipo de publicidad por medio de televisión que, según el dicho del quejoso, se presenta disfrazada de noticiero informativo, resulta **IMPROCEDENTE**, dado que el material denunciado corresponde a un periodo anterior, esto es, a actos ya acontecidos.

Al respecto, debe señalarse que la providencia precautoria solicitada únicamente es susceptible de decretarse respecto de actos vigentes o, en su caso, de realización inminente, es decir, aquéllos que están sucediendo al momento en que se solicita la medida cautelar y/o se resuelve sobre su suspensión, sin que pueda aplicarse a hechos que, habiendo existido, hayan cesado, o bien, aquéllos de los que se alega o presume sucederán a corto plazo, pero sin contar con una base jurídicamente válida que sirva para aseverar que el acto venidero tiene el carácter de inminente.

Por tanto, es de referir que el dictado de las medidas cautelares no puede efectuarse sobre la realización de hechos consumados, pues como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; lo cual no sería posible analizar sobre la base de hechos que ya no acontecen.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-205/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/466/PEF/510/2015

En el caso, como se precisó, el quejoso afirmó que el uno y dos de julio del presente año<sup>7</sup>, en el programa de televisión denominado *Informativo 40 con Hannia Novell* difundido por Televisora del Valle de México, S.A. de C.V., concesionario del canal XHTVM-TV 40, se transmitió publicidad disfrazada de noticiero, cuya finalidad es posicionar a los candidatos del Partido Verde Ecologista de México ante el electorado del estado de Chiapas, para la jornada electoral a celebrarse el diecinueve de julio del actual; es decir, la irregularidad que se denuncia tiene que ver con la transmisión de un programa de televisión en fechas anteriores al dictado de la presente medida cautelar, sin que en el expediente obre documento o constancia que permita, cuando menos inferir que dicha conducta se siga llevando a cabo.

Bajo estas premisas, resulta válido colegir que se trata de actos consumados, es decir, las difusiones específicamente denunciadas constituyen conductas consumadas y de imposible reparación, y ante esta circunstancia, este órgano colegiado estima improcedente la adopción de las medidas cautelares solicitadas, atento a lo señalado en el artículo 39, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

#### **b) TUTELA PREVENTIVA**

Partiendo de la base de que el justiciable merece una amplia protección y garantía de sus derechos, la cual debe guardar correspondencia con los instrumentos procesales de forma tal, que no se constituyen en obstáculos para

---

<sup>7</sup> Lo cual, derivado del monitoreo efectuado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos se acreditó que la difusión de televisión denunciada aconteció el treinta de junio y uno de julio del presente año, respectivamente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

su protección y garantía, se estima que éste tiene derecho a que el órgano del Estado que conoce de su petición, le brinde una tutela que resulte adecuada para solucionar o prevenir en forma real y oportuna los diferentes tipos de conflictos.

En esa línea, se habla de la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado, a fin de dotar de efectividad al proceso, para alcanzar la correspondencia exacta entre el derecho sustantivo y los instrumentos procesales.

Las manifestaciones de este tipo de tutela son de dos tipos: en cuanto a su contenido, la tutela puede ser específica o resarcitoria y por su oportunidad preventiva o represiva.

La tutela represiva se refiere a los mecanismos que tienen por función eliminar los obstáculos que impiden la satisfacción del derecho lesionado que aún se mantiene o satisfacer el interés que reemplaza al original. En cambio, la tutela preventiva está relacionada con los mecanismos que tienen por función eliminar el peligro de que se lesione el interés original o el peligro de que esta lesión no pueda ser remediada.<sup>8</sup>

La tutela preventiva se dirige a la prevención de los daños. Se busca que quien potencialmente puede causar un daño se abstenga de realizar una conducta que a la postre puede resultar ilícita o que dicha persona adopte algún tipo de precaución que disipe el riesgo de que el daño se produzca.

---

<sup>8</sup> Algunos procesalistas contemporáneos coinciden que Calamandrei ya reconocía la tutela preventiva, cuando postulaba que la tutela jurisdiccional no solo tenía como finalidad eliminar a posteriori el daño producido por la lesión de un derecho, sino evitar a priori el daño que podría derivar de la lesión de un derecho de la que existe la amenaza todavía no culminada.



ACUERDO ACQyD-INE-205/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/466/PEF/510/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Se pide un comportamiento específico respecto a una obligación que ha sido incumplida, pero que no ha causado daño aún. De manera cautelar se solicita la prevención de un daño inminente.

La tutela preventiva consiste no sólo en abstenerse de realizar una conducta o comportamiento que cause daño, sino en adoptar las medidas de precaución necesarias para que ese daño no se genere. No tiene el carácter sancionatorio, pues busca prevenir una actividad que a la postre puede resultar ilícita, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida.

La tutela preventiva se concibe como una tutela contra el peligro de práctica, de continuación o de repetición del ilícito. Es para prevenir el ilícito, entendido como un acto contrario a una norma regulativa de mandato,<sup>9</sup> esto es, la acción o conducta (activa o de omisión) susceptible de ser calificada como obligatoria o prohibida. La norma que regula el mandato (regla o principio) es la que le da el calificativo de obligatorio o prohibido.

Ahora bien, tal y como quedó evidenciado en párrafos que anteceden, el quejoso señaló que en el programa denominado *Informativo 40 con Hannia Novell*, se difundió propaganda del Partido Verde Ecologista de México disfrazada de cobertura noticiosa.

Por lo anterior, se procedió a analizar los archivos audiovisuales proporcionados por el quejoso en su escrito de denuncia, mismos que coinciden con el contenido de los materiales de treinta de junio y uno de julio del actual, proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante la Dirección de

---

<sup>9</sup> Descrito en esos términos por Manuel Atienza y Juan Ruiz Manero. Cfr. ATIENZA, Manuel y RUIZ MANERO, Juan. *Ilícitos atípicos. Sobre el abuso del derecho, el fraude a la ley y la desviación del poder*. Madrid, Trotta, 2000).



**ACUERDO ACQyD-INE-205/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/466/PEF/510/2015**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Verificación y Monitoreo, en los que, a su decir, se desprenden las notas que le causan agravio, por lo que del estudio previo y en apariencia de buen derecho, se obtiene lo siguiente:

En principio, se procede a transcribir únicamente la parte relacionada con la materia electoral, ya que en el resto del contenido se habla de temas tanto sociales, de seguridad, deportivos, espectáculos y de política.

Archivo aportado por el quejoso *DF\_XHTVM-TV-CANAL40\_20150701\_0035* de 01-07-2015 coincidente con el archivo aportado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos *DF\_XHTVM-TV-CANAL40\_20150630\_20HRS\_30032015* de 30-06-2015

**Duración: 1 minuto con 5 segundos**

*Hannia Novell: La clave de este presupuesto es la planeación lo mismo pasa en Chiapas. Primero se recogen datos y con ello se hacen programas de productividad.*

*Voz en off: En gira de trabajo el senador Luis Armando Melgar visitó el municipio de Pijijiapan donde acompañó a Aristeo Trinidad candidato del Partido Verde a la presidencia municipal de ésta localidad, Pijijiapan pertenece a la región Istmo costa del estado, donde predominan las actividades agropecuarias y acuícolas pero con gran potencial de desarrollo turístico. El senador Melgar, quien preside la Comisión de Productividad en la Cámara alta, recorre el estado recogiendo las necesidades y propuestas de las personas para conformar un productivo que beneficie a sus habitantes*

*Luis Armando Melgar: Se necesita escuchar a la gente, entender a la gente, y de dar estos resultados que la gente quiere, yo creo en la costa porque la gente de la costa es gente de trabajo y gente de corazón.*

*Voz en off: Reitero que es momento de sumar esfuerzos para lograrlo.*

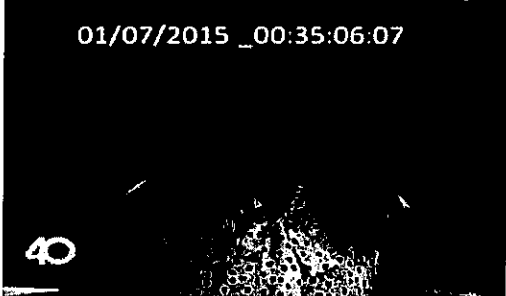

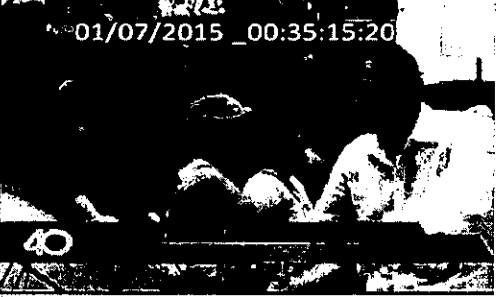

**Imágenes representativas**





ACUERDO ACQyD-INE-205/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/466/PEF/510/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

 <p>01/07/2015_00:35:06:07</p> <p>40</p> <p>En la imagen se aprecia a una mujer, a sus espaldas tres monitores de televisión con la palabra "FINANZAS" y el número 40.</p>	 <p>01/07/2015_00:35:11:12</p> <p>40</p> <p>En la imagen se aprecia a una mujer, a sus espaldas tres monitores de televisión con la palabra "FINANZAS" y el número 40.</p>
 <p>01/07/2015_00:35:13:08</p> <p>40</p> <p>En la imagen se observa a un hombre que trae puesta una camisa blanca, el cual se encuentra agarrando con sus manos la cara de una mujer, detrás de ellos se encuentra un grupo de personas vestidas con playeras blancas. Al frente de la imagen se observa un logotipo del número 40.</p>	 <p>01/07/2015_00:35:15:20</p> <p>40</p> <p>En la imagen se aprecia un cintillo de color azul con la leyenda "Proyectos Productivos para el estado". Asimismo, se ve a un hombre de camisa blanca saludando a una mujer que trae puesta una playera verde, a un costado de ellos se encuentra otra mujer que trae una gorra y playera verde, y al fondo se encuentra un grupo de personas con playeras blancas.</p>
 <p>01/07/2015_00:35:17:06</p> <p>40</p> <p>En la imagen se aprecia un cintillo de color azul con la leyenda "Proyectos Productivos para el estado". Asimismo, se ve a un hombre de camisa blanca abrazando a una mujer con una playera del mismo color, a su costado se encuentra otro hombre de camisa blanca, y detrás de ellos un grupo de personas que portan una playera blanca y que se encuentran aplaudiendo.</p>	 <p>01/07/2015_00:35:19:02</p> <p>40</p> <p>En la imagen se aprecia un cintillo de color azul con la leyenda "Proyectos Productivos para el estado". Además, se observa a una mujer de playera verde saludando a un hombre de camisa blanca, a su alrededor se encuentra un grupo de personas.</p>



ACUERDO ACQyD-INE-205/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/466/PEF/510/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



En la imagen se aprecia un cintillo de color azul con la leyenda "Proyectos Productivos para el estado". Asimismo, se aprecia a tres hombres abrazados, uno de ellos con playera azul, el de en medio con camisa blanca y el otro con una camisa blanca en cuya manga trae bordada la palabra Pijijiapan.



En la imagen se aprecia un cintillo de color azul con la leyenda "Proyectos Productivos para el estado". También, se ve a un grupo de mujeres que con playeras verdes y blancas, las cuales tienen bordada la palabra "Verde".



En la imagen se aprecia un cintillo de color azul con la leyenda "Proyectos Productivos para el estado". Asimismo, se observa a tres hombres de camisa blanca que se encuentran abrazados y a su alrededor una serie de personas tomándoles fotografías.



En la imagen se aprecia un cintillo de color azul con la leyenda "Proyectos Productivos para el estado". Además, se observa a cuatro hombres de camisa blanca, a su espalda se encuentran dos hombres con el mismo color de camisa, detrás de ellos se encuentra una lona verde con la foto de un hombre y el nombre de Aristeo Trinidad, así como un recuadro que contiene la palabra "Verde".



En la imagen se aprecia un cintillo de color azul con la leyenda "Proyectos Productivos para el estado". Además, se aprecia a un grupo de hombres con gorra verde y playera blanca, la cual al centro contiene inserto un recuadro de color verde con la palabra "Verde", los cuales se encuentran aplaudiendo.



En la imagen se aprecia un cintillo de color azul con la leyenda "Proyectos Productivos para el estado". Asimismo, se observa a un hombre de camisa blanca que trae un microfono, a su espalda se encuentran dos hombres con el mismo color de camisa, detrás de ellos se encuentra una lona verde con la foto de un hombre y el nombre de Aristeo Trinidad, así como un recuadro que contiene la palabra "Verde".



ACUERDO ACQyD-INE-205/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/466/PEF/510/2015

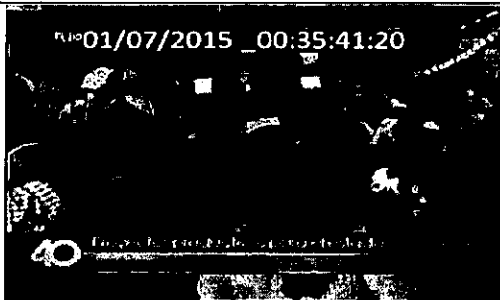
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



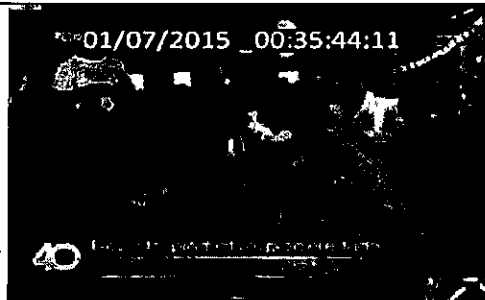
En la imagen se aprecia un cintillo de color azul con la leyenda "Proyectos Productivos para el estado". Además, se ve a un grupo de hombres con gorra verde y playera blanca, la cual al centro contiene inserto un recuadro de color verde con la palabra "Verde".



En la imagen se aprecia un cintillo de color azul con la leyenda "Proyectos Productivos para el estado". También, se aprecia a un hombre de camisa blanca, a su espalda un grupo de personas aplaudiendo, y detrás de ellos una lona verde.



En la imagen se aprecia un cintillo de color azul con la leyenda "Proyectos Productivos para el estado". Asimismo, se ve a un hombre de camisa blanca el cual se encuentra saludando a una serie de personas que se encuentran a su alrededor, las cuales portan una playera color verde.



En la imagen se aprecia un cintillo de color azul con la leyenda "Proyectos Productivos para el estado". Además, se aprecia a nueve mujeres que portan una playera verde, las cuales tienen alzado el pulgar derecho, detrás de ellas, se encuentran dos hombres de camisa blanca.



De la imagen se desprende a un hombre con camisa blanca saludando a las personas que están a su alrededor, las cuales portan una playera verde.



En la imagen se aprecia a tres hombres con camisa blanca que se encuentran al centro de un salón. A su alrededor se encuentran un grupo de personas con playeras verdes y blancas, que contienen inserto la frase "Verde Sí Cumple".

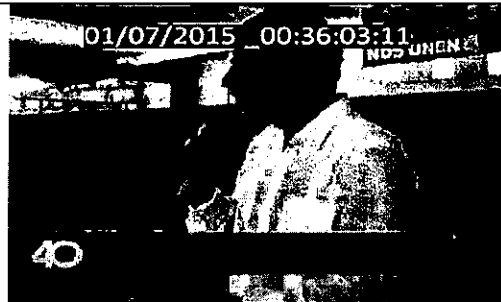


ACUERDO ACQyD-INE-205/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/466/PEF/510/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



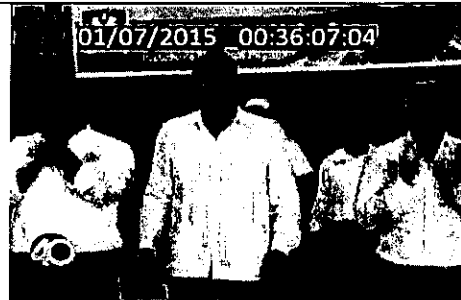
En la imagen se ve un cintillo de color azul con el nombre de Luis Armando Melgar, Senador por Chiapas. Además, se ve a un hombre con camisa blanca, el cual tiene consigo un micrófono y levantada la mano izquierda, a su costado se encuentra un hombre con gorra blanca y playera verde.



En la imagen se aprecia a un hombre con camisa blanca, el cual tiene su mano derecha un micrófono.



En la imagen se aprecia a un grupo de hombres con gorra verde y playera blanca, la cual al centro continene inserto un recuadro de color verde con la palabra "Verde", los cuales se encuentran aplaudiendo.



En la imagen se observa a cinco hombres con camisa blanca, dos de ellos están aplaudiendo, detrás de ellos se encuentra una lona verde con la foto de un hombre y una serie de palabras que no se alcanzan a ver.



En la imagen se aprecia a tres hombres con camisa blanca alzando las manos. A su alrededor personas tomándoles fotografías.



En la imagen se aprecia a tres hombres con camisa blanca alzando las manos. A su alrededor personas tomándoles fotografías.



**ACUERDO ACQyD-INE-205/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/466/PEF/510/2015**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Archivo aportado por el quejoso *DF\_XHTVM-TV-CANAL40\_20150702\_0024* de 02-07-2015 coincidente con el archivo aportado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos *DF\_XHTVM-TV-CANAL40\_20150701\_19HRS\_INFORMATIVO\_CANAL 40* de 01-07-2015

**Duración: 1 minuto con 58 segundos**

*Hannia Novell: Decía Carlos Marx que el trabajo es la fuente de toda riqueza y en efecto es el trabajo lo que permite alcanzar las metas, en Chiapas por ejemplo, impulsan acciones en beneficio de los ciudadanos, se cuenta.*

*Voz en off- Trabajando en unidad para fortalecer los nuevos proyectos, que mejoraran la calidad de vida de los habitantes en Tuxtla Gutiérrez, Luis Armando Melgar Senador por Chiapas, visitó las colonias El Campanario San José Yeguiste.*

*Luis Armando Melgar: Me da mucho gusto estar aquí con ustedes, pero más gusto me da, ser parte de esto que inicia en el Tuxtla que queremos ver, esta idea de gente sana, esta idea de gente comprometida, esta realidad de gente de trabajo, a mí me da mucho gusto acompañar hoy a dos grandes gentes, dos grandes personas que saben trabajar lo han demostrado a mi amigo Fernando Castellanos que va ser su próximo presidente municipal, Willy Ochoa va a ser nuestro próximo diputado local.*

*Voz en Off.- El presidente de la Comisión de Productividad en el Senado de la República reiteró la importancia de trabajar con honestidad y transparencia, y reconoció el empuje y la entrega de los políticos Jóvenes que trabajan a favor de la capital chiapaneca.*

*Fernando Castellanos: Estamos impulsando el programa más ambicioso para poder impulsar la generación de empleos para los jóvenes que están buscando un primer empleo, y vamos a generar el parque del emprendimiento que va ser una agencia de jóvenes emprendedores en donde los vamos a dotar de capacitación, de créditos y sobre todo de educación para que puedan ellos tener acceso a la conformación de empresas y crear primeros empleos de la mano del ayuntamiento con créditos a la palabra.*

*Voz en off: Melgar continuará su recorrido por el estado trabajando de cerca con la gente escuchando sus necesidades e impulsando el trabajo de gente joven comprometida con la transformación de su estado, proyecto 40.*

**Imágenes representativas**



ACUERDO ACQyD-INE-205/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/466/PEF/510/2015





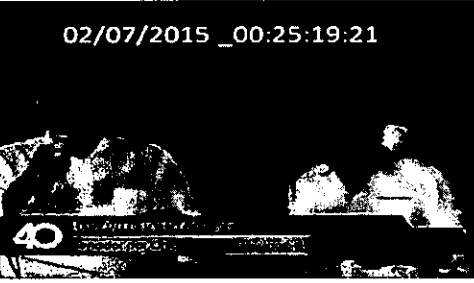
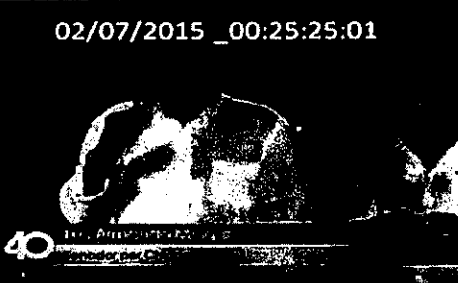


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

<p>Se observa a Hannia Novell, periodista del canal 40 y al fondo pantallas de televisión con la leyenda <i>FINANZAS 40</i></p>	
<p>Se aprecia a Luis Armando Melgar, Senador por Chiapas con diversas personas y al fondo el logo del Partido Verde Ecologista de México, así como una bandera color verde con el logo del Partido político en cita.</p>	
<p>Se aprecia a Luis Armando Melgar, Senador por Chiapas, junto con otras tres personas y en la parte inferior de la pantalla aparece un cintillo en color azul con la leyenda <i>Proyectos que mejoran calidad de vida de habitantes.</i></p>	
<p>Se aprecia a Luis Armando Melgar, Senador por Chiapas, y en la parte inferior de la pantalla aparece un cintillo en color</p>	



ACUERDO ACQyD-INE-205/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/466/PEF/510/2015

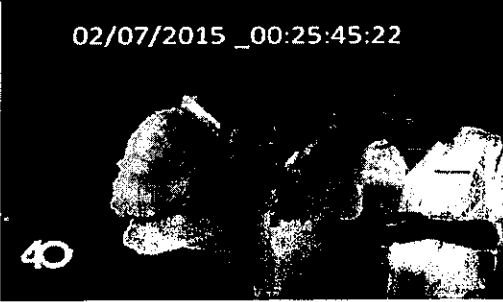

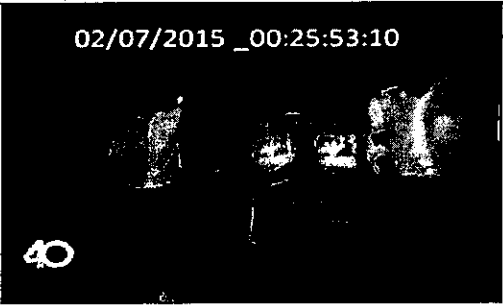
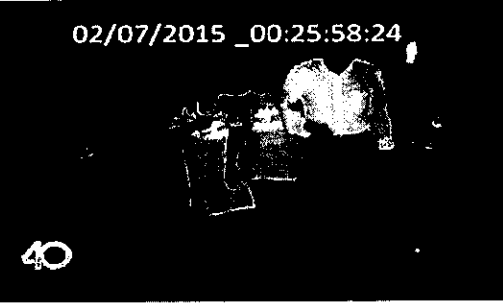




INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

azul con la leyenda <i>Proyectos que mejoran calidad de vida de habitantes.</i>	
	
Se observa a diversas personas vestidas con una playera en color verde y banderas color verde.	Se observa a Luis Armando Melgar, Senador por Chiapas, dando unas palabras y tras de él una persona de camisa blanca.
	
Se observa a Luis Armando Melgar, Senador por Chiapas, dando unas palabras y en la parte inferior de la imagen aparece un cintillo en color azul con la leyenda Luis Armando Melgar, Senador por Chiapas.	
	
Se observa a Luis Armando Melgar, Senador por Chiapas, dando unas palabras y en la parte inferior de la imagen aparece un cintillo en color azul con la leyenda Luis Armando Melgar, Senador por Chiapas.	
	
Se observa a Luis Armando Melgar, Senador por Chiapas, dando unas palabras y tras de él se aprecia a una señora con camisa color verde y una persona del sexo masculino con camisa en color blanco.	



ACUERDO ACQyD-INE-205/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/466/PEF/510/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

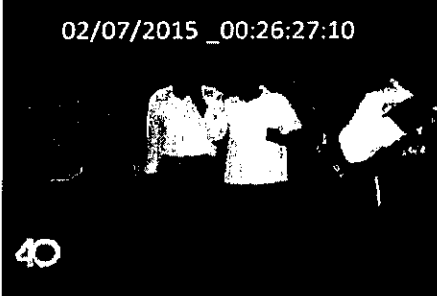

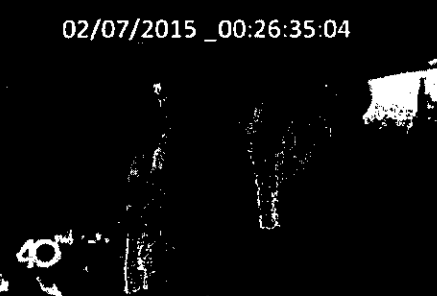
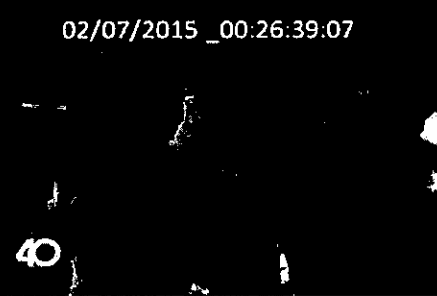


	
<p>Se observa a Luis Armando Melgar, Senador por Chiapas, dando unas palabras junto con dos personas del sexo masculino, vestidos con camisa blanca.</p>	<p>Se observa a Luis Armando Melgar, Senador por Chiapas, conversando con dos personas del sexo femenino.</p>
	
<p>Se observa a Luis Armando Melgar, Senador por Chiapas, caminando con varias personas de las cuales tres de ellas del sexo femenino portan una playera de color verde con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México.</p>	
	
<p>Se aprecia quien al parecer es Fernando Castellanos, candidato a Alcalde de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y un micrófono con de la empresa TV Azteca.</p>	
	
<p>Se aprecia quien al parecer es Fernando Castellanos, candidato a Alcalde de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y en la parte</p>	





ACUERDO ACQyD-INE-205/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/466/PEF/510/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

inferior de la imagen se lee la leyenda <i>Fernando Castellanos, Candidato Alcalde Tuxtla Gtz.</i>	
 <p>02/07/2015_00:26:27:10</p>	 <p>02/07/2015_00:26:30:07</p>
Se observa a Luis Armando Melgar, Senador por Chiapas, caminando con varias personas	Se observa a Luis Armándo Melgar, Senador por Chiapas, con tres personas del sexo femenino.
 <p>02/07/2015_00:26:35:04</p>	 <p>02/07/2015_00:26:39:07</p>
Se observa a Luis Armando Melgar, Senador por Chiapas, junto con otra persona del sexo masculino y al fondo se lee la leyenda <i>EL VERDE SI CUMPLE</i>	
 <p>02/07/2015_00:26:41:13</p>	 <p>02/07/2015_00:26:42:23</p>
Se observa a tres personas del sexo masculino, vestidos con una camisa blanca y al fondo se aprecia el logotipo del Partido Verde Ecologista de México.	Se observa a Hannia Novell, periodista del canal 40 y al fondo pantallas de televisión con la leyenda <i>FINANZAS 40</i>

Las notas o reportajes que se encuentran alojadas en los archivos de referencia, entre otras cuestiones versan, en el primero de ellos, sobre las actividades que realizó en gira de trabajo el senador Luis Armando Melgar, quien visitó el municipio de Pijijiapan donde acompañó a Aristeo Trinidad Nolasco, candidato del Partido Verde Ecologista de México a la presidencia municipal de dicho municipio,



ACUERDO ACQyD-INE-205/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/466/PEF/510/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

y el segundo, la visita del Senador en cita a las colonias El Campanario San José Yeguiste en Tuxtla Gutiérrez, quien manifestó *...a mí me da mucho gusto acompañar hoy a dos grandes gentes, dos grandes personas que saben trabajar lo han demostrado a mi amigo Fernando Castellanos que va ser su próximo presidente municipal, Willy Ochoa va a ser nuestro próximo diputado local.*

En ambos programas televisivos convergen diversas imágenes del Senador Luis Armando Melgar Bravo, quien hace uso de la voz manifestado lo referido con antelación, asimismo, se observan personas que portan playeras con el logo del Partido Verde Ecologista de México, la frase *Verde Sí Cumple* y, en el primero de ellos, una lona con la leyenda *Aristeo Trinidad*, y en el segundo se advierte un cintillo con la leyenda *Fernando Castellanos, Candidato Alcalde Tuxtla Gtz. PV*, así como el número 40.

De la información antes analizada, este órgano colegiado, en apariencia del buen derecho, considera lo siguiente:

- ❖ La información transmitida en el programa de televisión Informativo 40 con Hannia Novell de Televisora del Valle de México, S.A. de C.V., concesionario del canal XHTVM-TV 40, es referente a candidatos del Partido Verde Ecologista de México a diversos cargos de elección popular en el estado de Chiapas, con alusiones claramente positivas, así como a Luis Armando Melgar Bravo, Senador integrante del Grupo Parlamentario de dicho instituto político en el Senado de la República<sup>10</sup>, lo cual se invoca como un hecho público y notorio en términos de lo previsto en el artículo

<sup>10</sup> <http://www.senado.gob.mx/?ver=int&mn=4&sm=2&str=H>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-205/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/466/PEF/510/2015

461, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- ❖ El formato utilizado para las notas de referencia, de un análisis preliminar, se puede observar que se hace una relación de actividades que se llevó a cabo el Senador Luis Armando Melgar Bravo, mismas que fueron coincidentes o dentro de actos de campaña de candidatos del Partido Verde Ecologista de México a cargos de representación en el estado de Chiapas.
- ❖ La comunicadora Hannia Novell presenta la cobertura de actividades del Senador de la República Luis Armando Melgar Bravo con manifestaciones tales como:

#### **Primer material**

*Hannia Novell: La clave de este presupuesto es la planeación, lo mismo pasa en Chiapas, primero se recogen datos y con ello se hacen programas de productividad.*

#### **Segundo material**

*Hannia Novell: Decía Carlos Marx que el trabajo es la fuente de toda riqueza y en efecto, es el trabajo lo que permite alcanzar las metas, en Chiapas por ejemplo, impulsan acciones en beneficio de los ciudadanos, le cuento.*

De lo anterior, es dable advertir manifestaciones positivas de acciones implementadas en el estado de Chiapas, seguidas de la cobertura noticiosa de la visita del Senador en cita al estado de mérito.

De igual forma, en el primero de los audiovisuales denunciados se emiten las siguientes expresiones:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-205/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/466/PEF/510/2015

*Luis Armando Melgar: Se necesita escuchar a la gente, entender a la gente, y de dar estos resultados que la gente quiere, yo creo en la costa porque la gente de la costa es gente de trabajo y gente de corazón.*

De lo cual, es dable advertir activismo político por parte del Senador de la República de mérito, concatenado con la expresión emitida por la voz en off consistente en: Reiteró que es momento de sumar esfuerzos para lograrlo, lo cual se considera va más allá de la genuina labor periodística al posicionar al Partido Verde Ecologista de México y sus candidatos a cargo de elección popular en el marco de la campaña electoral en el estado de Chiapas,

En el mismo sentido, en el segundo de los materiales denunciados se expresa lo siguiente:

*Voz en off: Trabajando en unidad para fortalecer los nuevos proyectos, que mejoraran la calidad de vida de los habitantes en Tuxtla Gutiérrez, Luis Armando Melgar Senador por Chiapas, visitó las colonias El Campanario San José Yeguiste.*

*Luis Armando Melgar: Me da mucho gusto estar aquí con ustedes, pero más gusto me da, ser parte de esto que inicia en el Tuxtla que queremos ver, esta idea de gente sana, esta idea de gente comprometida, esta realidad de gente de trabajo, a mí me da mucho gusto acompañar hoy a dos grandes gentes, dos grandes personas que saben trabajar lo han demostrado a mi amigo Fernando Castellanos que va ser su próximo presidente municipal, Willy Ochoa va a ser nuestro próximo diputado local.*

*Voz en Off: El presidente de la Comisión de Productividad en el Senado de la República reiteró la importancia de trabajar con honestidad y transparencia, y reconoció el empuje y la entrega de los políticos jóvenes que trabajan a favor de la capital chiapaneca.*

*Voz en off: Melgar continuará su recorrido por el estado trabajando de cerca con la gente escuchando sus necesidades e impulsando el trabajo de gente joven comprometida con la transformación de su estado, proyecto 40.*

(Énfasis añadido)

Del análisis preliminar a dichas expresiones, particularmente al cierre de los materiales, en principio, se advierte activismo político en pro del Partido Verde Ecologista de México, así como el exaltamiento de virtudes tanto del servidor público emanado de dicho instituto político, como de sus propios candidatos, con lo cual se podría transgredir el modelo de comunicación social, en contravención



ACUERDO ACQyD-INE-205/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/466/PEF/510/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

a lo dispuesto en los artículos 6 y 41, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo resuelto por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SRE-PSC-164/2015, de diecisiete de junio del actual, en el que medularmente asentó lo siguiente:

*Ello porque, aun cuando su contenido revela un tratamiento similar a los dos reportajes analizados y como se verá, a los dos últimos (que se analizarán a continuación); también destaca en el "cierre" una opinión del reportero dirigida a influir a las preferencias electorales, en el marco de la campaña electoral que tuvo lugar hasta el tres de junio de dos mil quince; de ahí que, en esa parte, se apartó de una genuina labor periodística.*

...

*Es indicativo de una opinión o posicionamiento en el contexto del proceso electoral; en específico, en el periodo de campaña electoral, en donde son las fuerzas políticas las que deben buscar el apoyo de la ciudadanía, no los medios de comunicación social, en el marco de un reportaje, como el que está sujeto a análisis. Se afirma lo anterior habida cuenta que como se vio en los casos de los reportajes analizados en los puntos precedentes y tal como se verá en los dos siguientes, la labor fue de genuinos reportajes; empero, el que recién se estudió, en la parte de "cierre" destacada, va más allá del auténtico trabajo periodístico.*

*Bajo este panorama, el reportaje en cuestión en la parte destacada, se apartó de las directrices establecidas por el Poder Revisor Permanente de la Constitución que deben seguir los medios de comunicación social, para coadyuvar a que se garantice la plena vigencia de los principios de equidad y neutralidad, en la coyuntura de la celebración de procesos electorales.*

*Extremo que en el caso del reportaje en estudio, en la parte destacada, fue más allá de la genuina labor periodística, puesto que como vimos, genera en el público receptor (se insiste, en el contexto del reportaje, que debería ser neutral, desde el punto de vista electoral, como los otros), un posicionamiento sobre las virtudes del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México.*

- ❖ En ambos audiovisuales, se observa la imagen del Senador Luis Armando Melgar Bravo quien, en uso de la voz, ante los asistentes a los eventos proselitistas en las ciudades que visitó, hace alusión a las candidaturas del Partido Verde Ecologista de México para las Presidencias Municipales de Tuxtla Gutiérrez y Pijijiapan, Chiapas, así como la Diputación Local correspondiente.



ACUERDO ACQyD-INE-205/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/466/PEF/510/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- ❖ En el segundo de los materiales denunciados, se observa la imagen de Fernando Castellanos Cal y Mayor, candidato del Partido Verde Ecologista de México a la Presidencia Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, quien da a conocer propuestas o acciones a impulsar en la entidad; de esto último, es claro advertir que si bien se hace alusión a las actividades del Senador en cita, lo cierto es que de manera indistinta se hace referencia a la participación del servidor público de mérito en los actos de campaña de los multicitados candidatos del Partido Verde Ecologista de México, en donde convergen sus propuestas o acciones de gobierno, incluso en uno de ellos aparece un cintillo con la leyenda *Fernando Castellanos, Candidato Alcalde Tuxtla Gtz. PV*, así como el número 40.
- ✓ El tiempo otorgado a las notas relacionadas con el Senador de la República Luis Armando Melgar Bravo, así como los candidatos a Presidentes Municipales de Pijijiapan y Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y el Diputado Local, respectivo, podría considerarse desproporcionado, al ser de 1 minuto con 5 segundos el primero de ellos, y el segundo con una duración de 1 minuto con 58 segundos, tal y como se puede observar del contenido de los archivos de audio descritos con antelación, ya que de los materiales televisivos objeto de inconformidad, solo se refieren a los candidatos del Partido Verde Ecologista de México.

En efecto, de un análisis preliminar a los materiales denunciados, no se advirtió la referencia o cobertura de eventos de representantes populares, o actos de campaña de candidatos o institutos políticos diversos al Partido Verde Ecologista de México, es decir, en el contenido de los programas **no se da cuenta** de algún



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-205/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/466/PEF/510/2015**

acto de campaña de algún actor político del estado de Chiapas diferente al partido hoy denunciado.

De lo anterior, es dable afirmar que, en principio, dentro de la cobertura televisiva de las actividades que realizó en su gira de trabajo el Senador de la República de mérito, se da cuenta de eventos proselitistas y candidatos del Partido Verde Ecologista de México, lo cual podría posicionar de manera indebida a los mismos.

Al respecto, cabe precisar que si bien en el audiovisual de treinta de junio del actual se da cuenta del fallecimiento de Isabel Solís González, candidata del partido político Chiapas Unido a Presidenta Municipal de Cacahuatan, Chiapas, con motivo de un percance carretero; de la elección interna a nivel nacional del Partido Acción Nacional, así como de la reunión del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, y la convocatoria del Partido Revolucionario Institucional para elegir al próximo dirigente nacional, lo cierto es que no se trata de actos relacionados con eventos de campaña o proselitismo de los actores políticos del estado de Chiapas, como sí acontece en los materiales denunciados.

Por lo anterior, este órgano colegiado considera que, en una óptica preliminar, se está ante la presencia de temáticas y personajes relacionados con el Partido Verde Ecologista en el programa informativo denunciado, en el formato y tiempo precisados, lo cual pudiera alterar el modelo de comunicación política previsto en el artículo 41, en relación con el artículo 6 Constitucionales.

Es de destacar, que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-419/2012, señaló que durante los procesos electorales, el derecho a informar y ser informado



**ACUERDO ACQyD-INE-205/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/466/PEF/510/2015**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

se debe entender bajo un esquema de la difusión de las ideas de los actores políticos y la cobertura noticiosa de sus actos, declaraciones y entrevistas, siempre que no se esté que se está en presencia de actos de simulación o fraudes a la Constitución General de la República y la ley, por tratarse de propaganda encubierta.

*Asimismo, sostuvo en la resolución del expediente SUP-RAP-304/2009 que si la entrevista se difunde de manera repetitiva en diversos espacios y durante un periodo prolongado, o bien fuera de contexto, de modo que no se entienda como una entrevista sino como una simulación, o bien en tiempo prohibido para ello, entonces resulta contrario a la normativa electoral.*

En efecto, de un análisis preliminar y en apariencia de buen derecho, se considera que los hechos denunciados podrían constituir un ejercicio de cobertura desproporcionada, pues del estudio realizado se percibe una inclinación o preferencia por un partido político, presumiéndose que se está en presencia de cobertura informativa indebida, pues se observa que las mismas son de carácter reiterado al acontecer en dos ocasiones, y sistemático al dar cuenta de eventos proselitistas del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Chiapas, y la mismas podrían estar dirigidas a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y no de un ejercicio auténtico periodístico.

Por tanto, del análisis preliminar y valoración conjunta de los elementos con los que se cuentan, este órgano colegiado estima que bajo la apariencia del buen derecho, pudiera actualizarse una violación al modelo de comunicación social, en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 y 41, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en el





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-205/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/466/PEF/510/2015**

artículo 159, párrafos 4 y 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tanto, en tutela preventiva se determina que se tomen las medidas necesarias para hacer cesar los actos referidos con antelación.

Los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

Por tanto, se debe ordenar lo siguiente:

**A) Al Partido Verde Ecologista de México, a Luis Armando Melgar Bravo**

Senador de la República, a **Aristeo Trinidad Nolasco**, candidato a la Presidencia Municipal de Pijijiapan, Chiapas por el partido político en cita, así como a **Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor**, candidato a la Presidencia Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y a **Williams Oswaldo Ochoa Gallegos**, candidato a Diputado Local del estado de Chiapas, postulados por la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Chiapas Unido y Nueva Alianza, se abstengan de contratar, adquirir o convenir, la difusión, divulgación o publicación de propaganda electoral en radio y televisión, debiendo observar y cumplir en todo momento con lo establecido en los artículos 6 y 41 de la Constitución Federal.

**B) A Televisora del Valle de México, S.A. de C.V., concesionario del canal**

**XHTVM-TV 40**, para que, sin limitar su libertad de expresión y el derecho a la información de su audiencia, conaturales a los espacios noticiosos, bajo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-205/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/466/PEF/510/2015**

cualquier género o modalidad, observe los principios de equidad y proporcionalidad en la cobertura a todos los partidos políticos y candidatos.

C) Al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

**QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40, párrafo 3, y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se declara **IMPROCEDENTE** la adopción de medida cautelar solicitada por MORENA, respecto a suspender la difusión de los materiales televisivos denunciados, en términos de los argumentos esgrimidos en el apartado a) del considerando CUARTO.



ACUERDO ACQyD-INE-205/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/466/PEF/510/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**SEGUNDO.** Se **ORDENA**, como tutela preventiva, al **Partido Verde Ecologista de México**, a **Luis Armando Melgar Bravo** Senador de la República, a **Aristeo Trinidad Nolasco**, candidato a la Presidencia Municipal de Pijijiapan, Chiapas por el partido político en cita, así como a **Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor**, candidato a la Presidencia Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y a **Williams Oswaldo Ochoa Gallegos**, candidato a Diputado Local del estado de Chiapas, postulados por la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Chiapas Unido y Nueva Alianza, se abstengan de contratar, adquirir o convenir, la difusión, divulgación o publicación de propaganda electoral en radio y televisión, debiendo observar y cumplir en todo momento con lo establecido en los artículos 6 y 41 de la Constitución Federal, en términos de los argumentos esgrimidos en el apartado b) del considerando CUARTO.

**TERCERO.** Se **ORDENA**, como tutela preventiva, a **Televisora del Valle de México, S.A. de C.V.**, concesionario del canal **XHTVM-TV 40**, para que, sin limitar su libertad de expresión y el derecho a la información de su audiencia, conaturales a los espacios noticiosos, bajo cualquier género o modalidad, observe los principios de equidad y proporcionalidad en la cobertura a todos los partidos políticos y candidatos.

**CUARTO.** Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato, realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

**QUINTO.** En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión del procedimiento especial



**ACUERDO ACQyD-INE-205/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/466/PEF/510/2015**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la nonagésima octava Sesión Extraordinaria Urgente de carácter Privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el ocho de julio del presente año, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, y de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias Maestra Adriana Margarita Favela Herrera.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**MAESTRA ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA**